Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la presentación efectuada por el abogado Sebastián Sal, en el marco del expediente n° 1966/2023 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, en que es parte querellante, con motivo de presuntas amenazas recibidas en su casilla de correo electrónico de parte de una persona que se identificó como Howard David T con el objetivo de que le remitiera información sensible del caso.

Según lo informado por la fiscalía federal actuante, esa causa versa sobre hechos que habrían ocurrido entre 1972 y 2015, en los que miembros de diversas asociaciones que habrían colaborado con la organización Opus Dei en el país, habrían conformado una estructura abocada al reclutamiento de al menos cuarenta y cuatro mujeres –en su gran mayoría niñas y adolescentes– para someterlas a reglas de comportamiento equiparables a la servidumbre, aunque bajo la denominación de numerarias auxiliares.

La justicia federal sostuvo que los dichos aparentemente intimidatorios de un sujeto respecto del cual aún se ignoraría su identidad, habrían sido dirigidos sólo para alamar o amedrentar al denunciante. Por lo tanto, calificó los hechos de amenazas simples y, al no advertir en el caso circunstancia capaz de habilitar su jurisdicción excepcional y restrictiva, declinó su competencia material a favor de la justicia local.

Esta última consideró que la declinatoria no se encontraría precedida de la investigación suficiente para definir el objeto de investigación y descartar con certeza una posible afectación a la seguridad de la Nación.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del incipiente estado de la pesquisa y de la calificación jurídica que en definitiva se asigne a los hechos denunciados, en atención a que éstos tendrían vinculación directa con una investigación que se sustancia en la jurisdicción federal, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 proseguir el trámite las presentes actuaciones (cf. doctrina de Fallos: 236:324 y 308:227), sin perjuicio de cuanto resulte de su avance.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 17:26:53